



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 17 de Abril del 2018.-

VISTO:

Para resolver los autos caratulados "EL ESPINILLO MUNICIPALIDAD DE -S/INFORMACION SUMARIA POR INCUMPLIMIENTO LEY ETICA PUBLICA" EXPTE N° 3333/17,

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 4 en cumplimiento del Punto III de Resolución N° 2090/17 de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas se dispuso el inicio de la presente Información Sumaria, ante la falta de presentación de las Declaraciones Juradas de Bienes Patrimoniales del **Intendente Municipal Sr. Ricardo Sandoval** DNI N° 23.765.725, los **Concejales Rubén Oscar Monzón** DNI N° 30.529.401, **Angel Ricardo Gonzalez** DNI N° y **Custodia Segundo** en infracción a los arts. 1 inc. k, 8 y 9 de la Ley N° 1341-A de Etica y Transparencia en la Función Pública; se fija audiencia a los infractores.

Que a fs. 5/7 obran escritos firmados por el Intendente Sr. Ricardo Sandoval y el Jefe de Obras y Servicios Públicos de El Espinillo Sr. Salas Silvio Samuel dirigidas a Escribanía General de Gobierno y esta Fiscalía solicitando prórroga para el plazo de presentación de las Declaraciones Juradas.

A fs. 17/20 obran cédulas diligenciadas, a fs. 25 comparece el Sr. **Diego Osvaldo Romero** DNI N° 30.570.295 quien expresa que comparece en carácter de abogado patrocinante del Sr. Intendente del Municipio y Concejales de El Espinillo a los fines de notificarse de las cédulas libradas, comprometiéndose a notificar a los mismos, asimismo se le notifica de Resoluciones N° 73/17 y 88/17 siendo informado de los correos electrónicos habilitados, quien constituye domicilio electrónico a los fines de notificaciones cursadas al Municipio.

Que a fs. 30/31 obra comunicación de Escribanía General de Gobierno mediante la cual informa recepción de Declaraciones Juradas de los Sres. **Gonzalez Angel Ricardo, Monzón Ruben, Sandoval Ricardo**, a fs. 33 y 34 informa recepción del Sr. **Segundo Custodia**.

Que en virtud de las facultades legales conferidas, esta Fiscalía en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1341-A - Art. 19-, se encuentra facultada a iniciar Información Sumaria ante el incumplimiento al Régimen de Declaraciones Juradas de Bienes Patrimoniales, a los efectos de determinar las sanciones que pudieran corresponder.

La Ley de Etica y Transparencia en la Función Pública N° 1341-A (anterior 5428), sancionada en el año en el año 2004, establece en su **art. 1** los principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades que rijen el desempeño en la función pública, entre los cuales prevé en su inc. k) "*Cumplimentar en tiempo y forma, la presentación de las declaraciones juradas de patrimonio en los términos establecidos por la*



presente ley".

A su turno el **Art. 8 de la Ley N° 1341-A** establece que: *"deberán presentar la declaración jurada patrimonial,...dentro de los quince (15) días hábiles desde la asunción a sus cargos."*

Expresa el **Art. 9** *"Quedan comprendidos en la obligación de presentar la declaración jurada: a)...p) Los Intendentes, Concejales, Secretarios, Subsecretarios y todo funcionario o empleado con categoría no inferior a director o equivalente..."*.

Por lo expuesto, surge de las constancias de autos que el Intendente del El Espinillo y los Concejales electos, habiendo **Ingresado en su cargo con fecha dos de diciembre de año dos mil quince**, han presentado sus Declaraciones Juradas de Bienes Patrimoniales -D.J.B.P- en **enero del año dos mil dieciocho -fs. 31- y marzo del corriente -fs. 34-** según comunicación de recepción por parte de Escribanía General de Gobierno.

En este orden, resulta que los funcionarios obligados no han comparecido a las audiencias señaladas, como tampoco han justificado su falta de comparencia, cumpliendo en forma extemporánea con la presentación de su D.J.B.P sin expresar causa o fundamento alguno por no haber cumplido en tiempo y forma con la obligación legal a su cargo.

Asimismo, se advierte que el Intendente y el Presidente del Concejo, Autoridades Superiores del Municipio, no han comunicado designación del responsable de la recepción de las Declaraciones Juradas del organismo a su cargo, como tampoco han informado nómina de obligados, nómina de infractores y su correspondiente intimación -Art. 12 y 13 de Ley N° 1341-A-.

En virtud de todo lo expuesto y facultades legales conferidas;

RESUELVO:

I.- ESTABLECER Que el Intendente y Presidente del Concejo Municipal de El Espinillo Sres. **Sandoval Ricardo** DNI N° 23.765.725 -Intendente; **Gonzalez Angel Ricardo** DNI N° 29.271.132; **Monzón Rubén Oscar** DNI N° 30.529.401 y **Segundo Custodia** DNI N° 30.701.011 Concejales han presentado su D.J.B.P en forma extemporánea, debiendo en el futuro cumplir su D.J.B.P Actualiza y de Egreso en sus cargos en tiempo y forma, bajo apercibimiento de ley -Art. 14 de Ley N° 1341-A

II.- HACER SABER al Intendente Sr. Sandoval Ricardo y Presidente del Concejo Sr. Monzón Oscar Rubén, que deberán designar responsable de recepción de las D.J.B.P de conformidad y en cumplimiento de los **Arts. 12 y 13 de la Ley N° 1341-A** y **Art. 2 del Dto Reglamentario N° 2538/05** comunicar la designación a Escribanía General de Gobierno.

III.- INTIMAR al Intendente y Presidente del Concejo Municipal al cumplimiento de las obligaciones legales a su cargo com

Autoridades Superiores de sus organismos al cumplimiento de lo prescrito en **Art. 12 y 13 del Art. 1341-A y Art. 2 y 5** de Dto. Reglamentario, en un plazo de quince (15) días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de ley.

IV.-NOTIFICAR, LIBRAR LOS RECAUDOS PERTINENTES.

RESOLUCION N° 2222/18



[Handwritten signature]
Dña. Susana del Valle Esper Méndez
Fiscal Gral. Subrogante
Sección de Investigaciones Administrativas

